



RESOLUCION No. CSJCUR18-7
miércoles, 17 de enero de 2018

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1) y 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia–, y con sujeción a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa), a través del Acuerdo No. PSAA15-10281 de diciembre 24 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, en el correspondiente Distrito Judicial, administrar la Carrera Judicial conforme a las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Que, al doctor **ALFREDO GONZALEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.511.018** expedida en Mosquera – Cundinamarca, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, (antes Sala Administrativa de esta Corporación) mediante Resolución No. SACUNR16-61 de junio 9 de 2016, le efectuó la inscripción en el Escalafón de la Carrera Judicial en cargo de **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**.

Que, el doctor **ALFREDO GONZALEZ GARCIA**, para el período comprendido entre el 23 de mayo y el 31 de diciembre de 2016, se desempeñó en el cargo de **Juez Cuarto Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca** en propiedad y sin solución de continuidad.

Que, así las cosas, el doctor **ALFREDO GONZALEZ GARCIA** en su calidad de **Juez Cuarto Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**, en propiedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y con sujeción al procedimiento establecido en Acuerdo No. PSAA15-10281 de diciembre 24 de 2014, emanado de Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), fue calificado en sus servicios para el período comprendido entre el 25 de mayo y el 31 de diciembre de 2016, cuyos resultados aprobó este Consejo Seccional, en su sesión ordinaria del 1º de noviembre de 2017, así:

Factor Calidad	:	37,06 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	:	18,49 puntos
Factor Organización del Trabajo	:	16,00 puntos
Factor Publicaciones	:	00.00 puntos
Total	:	71,55 puntos
Calificación Integral	:	72 puntos



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR18-7 del 17 de enero de 2018. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. PSAA15-10281 de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se tendrán para todos los efectos como **BUENA**, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje total de **60 a 84** puntos.

Que, la Calificación Integral de Servicios a la que nos referimos, se dio por notificada el 29 de noviembre a través del correo electrónico al interesado, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa citación efectuada mediante Oficio No. CSJCUO17-2368 de noviembre 10 de 2017, enviado por correo a través de la Empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el 19 siguiente.

Que, mediante escrito del 29 de noviembre de 2017, repartido al Despacho del Magistrado Ponente el 30 posterior, el doctor **ALFREDO GONZALEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.511.018** expedida en Mosquera – Cundinamarca, en su carácter de **Juez Cuarto Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**, interpone dentro de la oportunidad legal el recurso de reposición, contra la referida Calificación Integral de Servicios, solicitando se otorgue una mejor puntuación en el Factor Eficiencia o Rendimiento.

Que, como fundamentos del recurso para la calificación del periodo 2016 expone el señor Juez, que:

- La calificación otorgada en temas de producción es baja y no se tuvo en cuenta que el Despacho estaba atravesando problemas de represamiento (autos interlocutorios e incidentes de desacato de hasta 8 meses de anterioridad, sin resolver)
- Falencia de organización, problemas que fueron objeto de mejoramiento y que se ven reflejados en la calificación.
- Considera que el Despacho a Su cargo, no debe ser calificado con los márgenes de calificación de sus homólogos, lo que funda en el criterio de PROPORCIONALIDAD, pues dice que los otros Despachos cuentan alrededor con 500 procesos, mientras Su Despacho tiene 1000 procesos activos, los cuales no se han podido terminar, pues agrega que en su concepto era necesario estar al día en procesos al Despacho, para así llevarlos a buen trámite sin vulnerar algún tipo de derechos.
- Alega que la calificación es contradictoria, pues debe tenerse en cuenta que en el periodo de enero a septiembre de 2016, llegó a una efectividad del 97%, según la publicación de la página de la Rama Judicial y como constancia de ello dice que anexo el reporte. (No lo anexo)
- Además, que no hubo terminaciones en masa, pero si se trabajó en autos y providencias de trámite, que les permitan en un futuro cercano buena salida de procesos.

REFLEXIONES DEL CONSEJO SECCIONAL:

El artículo 170 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que la Calificación de Servicios de los funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial, debe realizarse de conformidad con la ley, y los reglamentos expedidos por la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Y esos reglamentos, para la época en que este Consejo aprobó la Calificación Integral de Servicios del funcionario recurrente, no eran otros que el Acuerdo No. PSAA15-10281 de 2014 y PSAA15-10290 emanados del H. Consejo Superior de la Judicatura, y demás instructivos, los cuales al no haber sido suspendidos ni anulados por autoridad competente debe atenderse, que gozan de la presunción de legalidad.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR18-7 del 17 de enero de 2018. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición."

Que, teniendo en cuenta que el Señor Juez solicitó se revisara el Factor de Eficiencia o Rendimiento que compone la Calificación Integral de Servicios para el año 2016, nos referiremos al procedimiento aplicado por este Consejo para obtener los resultados.

FACTOR DE EFICIENCIA O RENDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo PSAA14-10281 "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial", la calificación del factor Eficiencia o Rendimiento se realizará con base en la información reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10281, al señor Juez se le descontó los tres (3) primeros meses por haber ingresado "... por primera vez a la función jurisdiccional, o a una jurisdicción o especialidad diferente a la que venían desempeñando ..." como quiera que el funcionario se posesionó el 23 de mayo de 2016 (literal c), y, adicionalmente se dio aplicación al inciso 3°, parágrafo 1° del artículo 7° con un descuento de tres (3) días invertidos en la atención de despachos comisorios.

Para el efecto de calcular el Total de Días Hábiles Laborados por el Funcionario (TDHLF) en virtud a lo establecido en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo No. PSAA14-10281 de 2014, se obtiene que, el total de días hábiles laborados por el doctor ALFREDO GONZALEZ GARCIA, Juez 4° Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca, es el siguiente:

PERIODO CALIFICABLE 2016	TOTAL DIAS HABILES DEL PERIODO	TOTAL DIAS DESCONTADOS	TOTAL DIAS LABORADOS (TDHLF)
Desde el 23 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2016	142	44	98

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

El Juzgado 4 Civil Municipal reportó en los formularios del SIERJU durante el periodo de 23 de mayo a diciembre 31 de 2016 los siguientes datos, con los cuales se procedió a efectuar la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento:

a. Cargas y Egresos Reportados - Área Civil Escritural

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ESCRITURAL - 1RA INSTANCIA			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2016-05-23 Hasta 2016-06-30		0	18
Período Desde: 2016-07-01 Hasta 2016-09-30		0	104
Período Desde: 2016-10-01 Hasta 2016-12-31			76
TOTALES	596	0	198
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	596		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	198		

Nota: Según el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014 las demandas, denuncias y acciones constitucionales recibidas los 3 últimos meses del periodo no se tienen en cuenta para determinar la carga del despacho.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR18-7 del 17 de enero de 2018. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.”

b. Cargas y Egresos Reportados - Tutelas

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2016-05-23 Hasta 2016-06-30	15	15	22
Período Desde: 2016-07-01 Hasta 2016-09-30		41	46
Período Desde: 2016-10-01 Hasta 2016-12-31			30
TOTALES	15	56	98
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	71		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	98		

Nota: Según el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014 las demandas, denuncias y acciones constitucionales recibidas los 3 últimos meses del período no se tienen en cuenta para determinar la carga del despacho.

c. Cargas y Egresos Reportados – Incidentes de Desacato

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2016-05-23 Hasta 2016-06-30	16	8	0
Período Desde: 2016-07-01 Hasta 2016-09-30		13	6
Período Desde: 2016-10-01 Hasta 2016-12-31			4
TOTALES	16	21	10
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	37		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	10		

Nota: Según el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014 las demandas, denuncias y acciones constitucionales recibidas los 3 últimos meses del período no se tienen en cuenta para determinar la carga del despacho.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos señalados en los artículos 36 y 37 del Acuerdo PSAA14-10281 para determinar la carga y el egreso, se obtuvo como resultado una **carga escritural total de 704** procesos, y un **egreso total de 306** salidas.

CARGA TOTAL DEL DESPACHO AREA ESCRITURAL = A LA SUMA TOTAL DEL INGRESO EFECTIVO + EL INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE + INVENTARIO INICIAL DE TUTELAS + TUTELAS RECIBIDAS + INVENTARIO INICIAL INCIDENTES DE DESACATO + INCIDENTES DE DESACATO RECIBIDOS: 0 + 596 + 15 + 56 + 16 + 21 = 704

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 del precitado Acuerdo No. PSAA14-10281, para obtener la calificación de este factor, se tomará la ponderación de los indicadores que para cada uno de los procedimientos de su competencia establece el citado Acuerdo, por lo cual este Seccional, una vez obtiene las cargas y egresos reportados en cada especialidad escritural, de oralidad, procede a ponderarlas así:

Carga Efectiva Proporcional: tomando en cuenta que hubo descuento de días, se debe calcular este ítem de acuerdo al tiempo laborado de **manera proporcional**:

Carga Proporcional (CP) = (Carga Efectiva X # Días Laborados del funcionario) / Total días desde la fecha de posesión

$$CP = (704 \times 98) / 142$$

$$CP = 485,86$$

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR18-7 del 17 de enero de 2018. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.”

Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda (RED) = (Egreso/ Carga proporcional del Funcionario) X 40

Nota: Al pertenecer estas cifras al sistema escrito, se realiza el cálculo sobre 40 y no sobre 35.

$$RED = (306 / 485,86) ==> 0.6298 \rightarrow 62.98 \%$$

$$RED = 62.98 * 40$$

$$RED = \underline{25,19} \text{ (Nota parcial de escrituralidad)}$$

d. Cargas y Egresos Reportados – Área Civil Oralidad

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2016-05-23 Hasta 2016-06-30	80	31	0
Período Desde: 2016-07-01 Hasta 2016-09-30		61	7
Período Desde: 2016-10-01 Hasta 2016-12-31			16
TOTALES	80	92	23
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA	172		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA	23		

Adicionalmente, como quiera que según lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo PSAA14-10281, que el factor Eficiencia o Rendimiento está compuesto por dos subfactores a saber: (i) respuesta efectiva a la demanda de justicia (hasta 35 puntos) y (ii) atención de audiencias programadas (hasta 5 puntos), pero el reporte de Audiencias en Civil Oral en el año 2016 en los formularios del SIERJU no contemplaban una casilla en la que se registraran los mismos, tal información fue solicitada directamente a los juzgados mediante correo electrónico, y en respuesta el señor Juez 4° Civil Municipal de Girardot, informó:

PERIODO	Número de Audiencia	Número de Audiencia Efectivamente	Audiencias No realizadas x juez	Audiencias No Realizadas por otras CAUSAS
Período Desde: 2016-01-01 Hasta 2016-03-31	0	0	0	0
Período Desde: 2016-04-01 Hasta 2016-05-22	0	0	0	0
Período Desde: 2016-05-23 Hasta 2016-06-30	7	5	2	0
Período Desde: 2016-07-01 Hasta 2016-09-30	23	19	0	4
Período Desde: 2016-10-01 Hasta 2016-12-31	19	18	0	1
TOTALES	47	42	0	5

Es de anotar que, por causa del juez, no se realizaron 2 audiencias en el periodo del 23 de mayo al 30 de junio de 2016, justificaciones atendibles que fueron ampliamente sustentadas por el señor Juez en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 41 del Acuerdo PSAA14-10281, se tuvieron por realizadas tales audiencias, al igual que las no realizadas por causas ajenas al funcionario, obteniendo así un total de 47 audiencias realizadas frente a 47 audiencias programadas.

También, en el área Civil Oral, se calcula la Carga Efectiva Proporcional, teniendo en cuenta que hubo descuento de días, por lo que es proporcional al tiempo laborado:

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR18-7 del 17 de enero de 2018. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición."

Carga Proporcional (CP) = (Carga Efectiva X # Días Laborados del funcionario) / Total días año

$$CP = (172 \times 98) / 142$$

$$CP = 118,70$$

Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda (RED) = (Egreso/ Carga proporcional del Funcionario) X 35

Nota: Al pertenecer estas cifras al sistema ORAL, se realiza el cálculo sobre 35 y no sobre 40.

$$RED = (23 / 118,70) \times 35$$

$$RED = 23/118.70 \rightarrow 0.1938 \rightarrow 19.38 \%$$

$$RED = 19.38 \times 35$$

$$RED = 6,78$$

Subfactor Audiencias Programadas – Audiencias Atendidas (Art. 41) = (Número de audiencias efectivamente atendidas/número de audiencias programadas) X 5.

$$AUD = (47/47) \times 5$$

$$AUD = 1 \times 5 = 5$$

Nota de Oralidad = (RED) + (AUD)

Nota Oralidad = 6,78 + 5 = 11,78

PONDERACION DE NOTAS PARA EL FACTOR EFICIENCIA

Especialidad	Nota
Escritural	25,19
Oralidad	11,78
Total	36,97
Promedio	18,49

De esta manera la nota para este Factor es **18,49** puntos para el año 2016.

De otro lado, frente a su inquietud de que asumió un despacho judicial con problemas de represamiento y congestión, es claro que la Calificación de Servicios se realizó sobre 98 días, para lo cual se tuvo en cuenta la fecha en que se posesionó el funcionario y los descuentos que era procedente realizar según los artículos 6° y 7° del Acuerdo PSAA14-10281.

Por lo que, este Despacho descontó los tres (3) primeros meses por aplicación del literal (c) del artículo 6° como quiera que el Funcionario ingresó por primera vez a la Función Jurisdiccional y no se tuvo en cuenta el "represamiento o congestión" como dice el recurrente, pues la carga del Despacho es de 827 procesos (01-01-2016), cifra que es inferior al rendimiento esperado para la especialidad Civil fijada por el Consejo Superior en el Acuerdo PSAA15-10290 que es de 1362 procesos, por lo que debe entenderse que no hay acumulación de inventarios. No obstante, es de aclarar que aún en el evento en que el Juzgado se encontrara en varias de las situaciones descritas en el artículo 6° del

Hoja No. 7 Resolución No. CSJCUR18-7 del 17 de enero de 2018. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición."

precitado Acuerdo, era procedente realizar un único descuento por todas ellas, según lo previsto en el inciso final del mismo artículo.

De otro lado, en el recurso interpuesto sostuvo el recurrente que la calificación obtenida es contradictoria, pues según la publicación de la página de la Rama Judicial, logró a una efectividad del 97% en el periodo de enero a septiembre de 2016.

Al respecto es pertinente indicar que los parámetros utilizados por este Consejo Seccional para obtener la calificación del factor eficiencia o rendimiento, no fueron otros que los establecidos en el **Acuerdo PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014, por el cual se reglamenta la evaluación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Y al aplicar los procedimientos establecidos en el artículo 33 y siguientes del Acuerdo en cita, cuyo insumo es la información reportada por el funcionario judicial en la estadística SIERJU, se obtuvo la calificación de 18,49 puntos tal como se explicó en precedencia.

Así las cosas, no es procedente acceder a la petición del recurrente en el sentido de que se revoque la calificación con fundamento en el reporte dado por la UDAE, pues el Acuerdo PSAA14-10281 contempla el procedimiento que se debe seguir para obtener la calificación del factor eficiencia o rendimiento, y no se indica en el Acuerdo que la calificación de dicho factor se deba efectuar con base en reportes emitidos por la UDAE.

Ahora bien, conviene dar claridad al recurrente en cuanto a la diferencia entre el índice de evacuación reportado por la UDAE y la calificación obtenida en el factor eficiencia o rendimiento, pues para establecer dicho índice la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior, efectúa un comparativo entre **el egreso con el ingreso (egreso/ingreso)**, mientras que conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10281, para la calificación del factor eficiencia o rendimiento se tiene en cuenta el egreso y la **carga efectiva del despacho (egreso efectivo/carga efectiva)**, carga que está compuesta no solo por los ingresos sino también por el **inventario inicial** conforme lo indica el artículo 36 del Acuerdo. De ahí la razón por la que aún con un índice de evacuación del 97%, no se haya obtenido una calificación de 40 puntos, pues para la calificación se tiene en cuenta no solo el ingreso durante el periodo sino también el inventario del juzgado al iniciar el periodo de evaluación.

Finalmente respecto a que no se tuvo en cuenta los problemas de organización que registraba el Despacho, que afectaron el rendimiento del juzgado; problemas que fueron objeto de mejoramiento y que se ven reflejados en la calificación, debe observarse que el factor organización de trabajo, es independiente del factor eficiencia o rendimiento, y que si bien, como lo plantea el recurrente, las buenas prácticas y la buena organización de un Despacho judicial, favorecen el mayor rendimiento, los dos componentes de evaluación, tienen elementos diferenciados para su cuantificación, además, debe resaltarse que en este ítem, el señor juez, obtuvo la máxima calificación posible, esto es, 16 puntos, de 16 posibles, lo que implica que efectivamente se le reconoció la buena labor como Director del Despacho y del proceso en particular.

En consecuencia, como quiera que el procedimiento realizado por este Consejo Seccional fue el establecido en el Acuerdo PSAA14-10281, el cual arrojó como resultado el puntaje que se asignó al funcionario judicial, se confirmará la decisión recurrida y por ende el puntaje total en el Factor Eficiencia o Rendimiento del recurrente para el año 2016 continuará siendo **18,49**.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Confirmar la decisión contenida en el Acto Administrativo mediante el cual este Consejo Seccional realizó la Calificación Integral de Servicios prestados por el doctor
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 8 Resolución No. CSJCUR18-7 del 17 de enero de 2018. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.”

ALFREDO GONZALEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.511.018** expedida en Mosquera, en su calidad de **Juez Cuarto Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca**, en propiedad, para el periodo comprendido entre el 23 de Mayo y el 31 de diciembre de 2016, el cual continuara siendo de **18.49 puntos**.

ARTICULO 2º: Notificar la presente Resolución al doctor **ALFREDO GONZALEZ GARCIA, Juez Cuarto Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018)



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ARV /grmn